

Universidad Santa Clara de Asís

“USCA”

“Servicio, Sabiduría y Calidad Educativa”



**DE LA UNIVERSIDAD SANTA CLARA DE ASÍS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO
CARRERA: ODONTOLOGÍA**

Aprobado por el C.S.U Resolución N° 016/2023

**CAAGUAZÚ
ENERO – 2.023**



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CONTENIDO

TITULO I. DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO.....	4
TITULO II. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.....	4
TITULO III. DEL INGRESO Y MATRICULACION.....	5
CAPITULO I. DEL INGRESO.....	5
CAPITULO II. DE LA MATRICULACION.....	5
CAPITULO III. LA CONDICION DE ESTUDIANTE REGULAR Y CONDICIONAL.....	8
CAPITULO IV. DE LA ATENCION INDIVIDUALIZADA.....	8
TITULO IV- CARRERA DOCENTE.....	8
CAPITULO I. DE LOS DOCENTES.....	9
CAPITULO II. DE LA FORMA DE CONTRATACION, DESIGNACION O NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES.....	10
CAPITULO III. ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCION CATEGORÍA DE PROFESOR ASISTENTE.....	12
CAPITULO IV- ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCION CATEGORIA DE PROFESOR ADJUNTO.....	13
CAPITULO V- ACCESO Y PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR.....	14
CAPÍTULO VI- DE LA NORMATIVA Y FORMALIDADES DE LOS CONCURSOS.....	15
CAPITULO VII- DE LA REMUNERACION DE LOS DOCENTES.....	18
TÍTULO V- DEL SISTEMA ACADÉMICO.....	19
CAPÍTULO I. DE LA DURACIÓN DEL PERIODO LECTIVO Y LA CARGA HORARIA.....	19
CAPÍTULO II. DEL PLANEAMIENTO DE LAS CLASES.....	19
CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA A CLASES Y LAS LLEGADAS TARDÍAS DE LOS ALUMNOS.....	20
CAPÍTULO IV. DE LA HABILITACIÓN.....	20
CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	21
CAPÍTULO VI. DERECHO A EVALUACIÓN FINAL.....	21
CAPÍTULO VII. PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES.....	22
CAPÍTULO VIII. ESCALA DE CALIFICACIONES.....	22
CAPÍTULO IX. EXONERACIONES DE EVALUACIONES FINALES.....	22
CAPÍTULO X. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.....	23
CAPÍTULO XI. INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DEL DOCENTES.....	23
CAPÍTULO XII. REVISIÓN DE EXÁMEN Y RECONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN.....	24
TITULO VI. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA.....	24



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

TITULO VII. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL CURSADO DE LA CARRERA.....	25
CAPÍTULO I. TRASLADO.....	25
CAPÍTULO II. CONVALIDACIÓN DE MATERIAS.....	25
CAPÍTULO III. INTERRUPCIÓN O ABANDONO DE LOS ESTUDIOS:.....	25
CAPÍTULO IV. REINCORPORACIÓN.....	26
TÍTULO VIII - DE LOS ARANCELES, BECAS Y BENEFICIOS.....	26
CAPÍTULO I. DEL PAGO DE ARANCELES.....	26
CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS.....	27
TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	28
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	28
CAPÍTULO II. CANALES DE COMUNICACIÓN.....	28
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	29
CAPÍTULO IV. INDUMENTARIA.....	29
TITULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
CAPÍTULO I. CONDUCTAS PASIBLES DE SANCIÓN.....	30
CAPITULO II. FALTAS LEVES.....	30
CAPÍTULO III. FALTAS GRAVES.....	30
CAPÍTULO IV. SANCIONES.....	31
CAPÍTULO V. PARA LAS FALTAS LEVES.....	31
CAPÍTULO VI. FALTAS GRAVES.....	32
TITULO XI. - DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.....	32
CAPÍTULO I. DEL EGRESADO.....	32
CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS....	33
CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIANTES.....	33
CAPÍTULO IV. DISTINCIONES DE EGRESO.....	33
CAPÍTULO V. SITUACIONES ESPECIALES.....	33
TÍTULO XII - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD.....	34
TÍTULO XIII - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	34
TÍTULO XIV - DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO.....	35



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

PRESENTACIÓN

En el presente reglamento se expone el perfil ocupacional, visión de la carrera de Odontología, Misión, valores, el objeto del reglamento, ingreso y matriculación, la condición de estudiante regular y condicional, atención individualizada, carrera docente, forma de contratación, designación o nombramiento de los docentes, acceso, permanencia y promoción de la categoría de profesor asistente, adjunto y profesor titular, normativa y formalidades de los concursos, remuneración de los docentes, sistema académico, planeamiento de clase, de la asistencia de clases y llegadas tardías, habilitación, evaluación de los estudiantes, derecho a evaluación final, presentación de calificaciones, revisión de examen y reconsideración de contenidos, evaluación de la gestión académica, interrupción o abandono de los estudios, reincorporación, aranceles, becas y beneficios, derecho y obligaciones del estudiante, canales de comunicación, indumentaria, régimen disciplinario, egreso y del otorgamiento de títulos, diplomas, certificados y constancias, expedición de títulos, diplomas, certificados de estudios y programas, expedición de constancias de estudio, distinción de egreso, situaciones especiales, propiedad intelectual, representación estudiantil, casos no previsto y la revisión del reglamento.



Universidad Santa Clara de Asís “USCA”

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

PERFIL OCUPACIONAL

La práctica odontológica que predomina en nuestro país se realiza a nivel privado, concentrándose los servicios odontológicos en las grandes ciudades, aunque también los profesionales de la odontología se instalan en los pueblos del interior, pero teniendo en cuenta que la práctica es orientada a todos los sectores de la población.

El profesional de la Odontología puede impartir docencia, en las diferentes Instituciones de Educación Superior e Institutos que imparten cursos de educación continuada, además puede trabajar en el sector público, en los hospitales y centros asistenciales donde se ofrece el servicio dental a las comunidades de escasos recursos económicos, ya que el tipo de práctica odontológica que se ofrece en el país se caracteriza por ser un modelo de tipo curativo y preventivo.

El odontólogo formado en la Universidad Santa Clara de Asís (USCA), estará en capacidad de desenvolverse en todas las áreas de la profesión, permitiendo no solamente realizar campañas preventivas a nivel de sus pacientes, como a la comunidad en general, sino, en el caso que se requiera implementar la terapéutica requerida para cada caso particular, restableciendo la salud dental y la restauración satisfactoria de los pacientes.

VISION DE LA CARRERA DE ODONTOLOGIA

Pretende ser una carrera líder en la formación de profesionales odontólogos a través de la innovación de sus programas educativos, para responder a las demandas del mercado laboral, mejorando así la calidad de vida de la población por medio del desarrollo de la Investigación Científica y el Servicio Social.

MISIÓN DE LA CARRERA DE ODONTOLOGIA

Preparar excelentes profesionales odontólogos competentes comprometidos con su propio aprendizaje, con principios y valores éticos para la atención de las principales necesidades y problemas de la salud oral en la sociedad paraguaya.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

VALORES FUNDAMENTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – CARRERA DE ODONTOLOGÍA

- Servicio Social
- Sabiduría
- Calidad Educativa
- Responsabilidad
- Respeto
- Trabajo en Equipo.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

TITULO I. DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO INTERNO

- a) Director
- b) Coordinadores
- c) Administrativos
- d) Docentes
- e) Alumnos

TÍTULO II- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a las bases establecidas en: estatutos, Misión y Visión y en cumplimiento de las mismas la Universidad Santa Clara de Asís establece el Reglamento del profesorado y el alumnado de la Carrera de Odontología, contenido en los siguientes Artículos, con el fin de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad científica y profesoral estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

ARTICULO 2: Alcance de la normativa. El reglamento general es el conjunto de reglas básicas y principios que rigen y regulan las relaciones entre las autoridades de la Carrera de Odontología, el profesorado y estudiantes; señalando las funciones, los derechos y obligaciones de los componentes de la carrera; al igual que define la estructura y las características de la carrera docente, así como lo relativo a su evaluación y promoción académica.

Abarca a toda la Carrera de Odontología incluso a aquellos pertenecientes al Curso de Admisión y Posgrados.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

TÍTULO III - DEL INGRESO Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I. DEL INGRESO.

ARTÍCULO 3.- En cuanto a los requisitos documentales y administrativos para la inscripción de los estudiantes de la Carrera, se atenderá a lo establecido en el Reglamento Interno de la Universidad y a las disposiciones especiales emanadas para el efecto por parte del Rectorado y del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4.- El Curso de Admisión de la Facultad de Ciencias de la Salud – Carrera de Odontología de la Universidad Santa Clara de Asís, constituye un proceso de formación y preparación preuniversitaria que permitirá el ingreso de postulantes, a la Carrera de Odontología.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Facultad establecerá cada año la duración del Curso de Admisión, el cual no podrá ser menos a las 266 horas, además de las condiciones específicas, los cupos disponibles y otros datos de interés para su cursado.

ARTÍCULO 6.- La admisión de postulantes se hará tomando en consideración la sumatoria de puntos provenientes de todas las evaluaciones. La lista será realizada iniciando la lista de ingresantes, con aquel postulante que hubiese acumulado la mayor cantidad de puntos, y siguiendo luego en orden decreciente de puntaje hasta completar las plazas disponibles, siempre que los estudiantes realicen al menos el 60% del puntaje total obtenible. El total de plazas disponibles es de 30 plazas.

CAPÍTULO II. DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 7.- La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe para una carrera, abonando el arancel vigente y cumpliendo con los demás requisitos que se establezcan.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczú@hotmail.com

La matriculación implica por parte del estudiante la aceptación plena de las normativas institucionales vigentes, así como el compromiso de cumplir de forma oportuna con las obligaciones académicas y financieras dispuestas.

ARTÍCULO 8.- Para mantener la calidad de estudiante de la Carrera de Odontología USCA, será requisito esencial renovar la matrícula en cada año académico.

ARTÍCULO 9.- La Facultad de Ciencias de la Salud a través de la Carrera de Odontología, en cada período lectivo y dentro de su Calendario Académico, establecerá y divulgará los periodos de matriculación.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de este reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

a) CORRELATIVIDAD: Es la condición de aquella materia correspondiente a un curso anterior, que se encuentra pendiente de aprobación, pero que de igual manera permite el cursado de la materia correlativa en el curso superior, bajo condición de que pueda ser evaluada esta última, una vez aprobada la materia correlativa del curso anterior. El sistema de correlatividades se encuentra establecido en la Malla Curricular de la Carrera.

b) PRE REQUISITO: Es la condición de aquella materia que, siendo correspondiente a un curso anterior, pendiente de aprobación, impide el cursado de otra materia de un curso superior, que es correlativa conforme a la malla curricular de la Carrera.

PARÁGRAFO ÚNICO: (*) Las materias establecidas como de correlatividad y prerrequisito, serán unificadas en cuanto a su tratamiento, a partir del periodo 2021, constituyéndose la aprobación de todas ellas, en requisito indispensable para el cursado de materias correlativas en cursos superiores.

En ningún caso el alumno podrá estar matriculado en dos cursos o más de dos semestres en un mismo año o periodo electivo.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczú@hotmail.com

ARTÍCULO 11.- Para matricularse a un curso superior, el estudiante deberá haber aprobado por lo menos el 75% de las materias semestrales y cumplido el cuadro practico obligatorio de cada materia; así también serán considerados la correlatividad y pre requisito establecido en la malla curricular.

- a- Para matricularse en el tercer curso de cualquiera de la Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud debe haber aprobado todas las materias del primer curso.
- b- Para matricularse en el cuarto año debe haber aprobado todas las materias del segundo año y el 75% de las materias correspondientes del tercer año.
- c- Para matricularse en el quinto año debe aprobar todas las materias del tercero y el 75% de las materias correspondientes al cuarto año
- d- El alumno podrá cursar las materias correlativas hasta completar el proceso teórico y práctico, sin derecho al examen final, sin haber aprobado la materia que le antecede.
- e- en el último año de la carrera de la FCS, el alumno podrá realizar el requisito de pasantía o internado, siendo regular.

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes recusantes, deberán volver a cumplir con todos los requisitos de la matriculación, incluido el pago de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes, que hayan cumplido las condiciones requeridas para presentarse a evaluación final global, tendrán tres oportunidades para aprobar la materia en un periodo lectivo, sino lo hicieran deberán volver a matricularse y satisfacer de nuevo todos los requisitos establecidos por la materia en el siguiente periodo. Se exceptúan, los siguientes casos siempre que sean debidamente justificados:

- a) Enfermedad grave;
- b) Viaje por intercambio académico o movilidad estudiantil.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

c) Duelo familiar hasta el primer grado de consanguinidad cada caso será considerado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III. LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR Y CONDICIONAL

ARTÍCULO 13.- El estudiante matriculado en la USCA podrá tener la condición de estudiante regular o condicional.

ARTÍCULO 14.- Será estudiante regular aquel que hubiere aprobado todas las asignaturas de los cursos anteriores, conforme a cada carrera.

ARTÍCULO 15.- Será estudiante condicional aquel que tuviere pendiente la aprobación de alguna asignatura de cursos anteriores, la cual sólo podrá corresponder hasta a dos cursos inferiores, del año en el que se desea matricular.

CAPÍTULO IV.- DE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

ARTÍCULO 16.- La Carrera aplicará en forma permanente, mecanismos de orientación académica con enfoque inclusivo, para lo cual las instancias formalmente designadas, atenderán las peticiones de soluciones a los problemas personales de índole académico o económico de los estudiantes, asumiendo el compromiso de arbitrar los medios necesarios y suficientes, conforme a lo establecido en el mecanismo respectivo

ARTÍCULO 17.- Las peticiones de consideración de situaciones que afecten personalmente al estudiante, deberán ser gestionadas conforme a lo establecido en el sistema de mecanismo de orientación de la carrera.

TÍTULO IV- CARRERA DEL DOCENTE

ARTÍCULO 18.- Cuestiones Fundamentales. El logro de las finalidades indicada en el Artículo anterior plantea cuestiones fundamentales a ser atendidas, como las que se enuncian a continuación:

- a. El personal docente debe ser calificado de acuerdo a tres componentes: graduación académica superior, méritos y tiempo de servicio en la Institución, partiendo de una clara distinción entre grado, título y méritos académicos, y dando a los estudios de posgrado y capacitaciones en la enseñanza universitaria el mayor peso para efectos reclasificaciones con el presente Reglamento.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

- b. El grado mínimo de ingreso a la Carrera Docente debe ser la Titulación de Grado o su equivalente.
- c. La única vía de promoción del personal docente debe ser la Carrera Docente;
- d. Durante el tiempo que el docente desempeñe funciones administrativas debe conservar su categoría de docente;
- e. La antigüedad debe ser reconocida de manera automática, sin que constituya criterio único de ascensos en la carrera docente;
- f. El desempeño docente se debe evaluar permanentemente
- g. La finalidad de la Carrera Docente Universitaria debe ser obtener un óptimo nivel de profesionalización, compromiso y motivación del profesorado que proporcione a la Carrera de Odontología el soporte idóneo para que pueda cumplir sus funciones de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, contribuir a la investigación científica, humanística y tecnológica.

ARTÍCULO 19.- Integración a Contrato de Trabajo. Este Reglamento forma parte integral del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada miembro del cuerpo docente, La Universidad dispondrá los medios necesarios para que el texto del Reglamento Interno de la Carrera este a disposición de todos los docentes.

ARTÍCULO 19.- Fundamento de la Carrera Docente. La Carrera Docente en la Universidad Santa Clara de Asís se fundamenta en el sistema de méritos y aptitudes, y de conformidad con el perfil dispuesto en el Art..... de este Reglamento. Las condiciones de ingreso, acenso, estabilidad y retiro se regirán por las disposiciones que se establecen en el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, así como las modificaciones posteriores que hubiere.

CAPITULO I. DE LOS DOCENTES

ARTICULO 20.- De la actividad docente. Es profesor en la Universidad Santa Clara de Asís la persona que desarrolla en ella la actividad académica de docencia, investigación, extensión.

Son funciones de los Docentes Encargados de las Cátedras, las que a continuación se expresan:

- a. Elaborar el programa de su disciplina así como sus modificaciones, en función del perfil de egreso de la carrera debiendo presentar el mismo la primera semana de Febrero del año a implementarse, según esquema del Plan de Catedra establecido por la Universidad, el cual lo guardara en archivo.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

- b. Dar a conocer e informar al estudiante el contenido del programa de cada una de sus materias al inicio de clases. Cada programa debe considerar los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos de evaluación y bibliografía.
- c. Orientar, dirigir y administrar la enseñanza de su disciplina, cumpliendo íntegramente el programa, la carga horaria y su planificación.
- d. Asistir puntualmente a dar clases y tomar exámenes conforme el calendario académico y efectuar en tiempo y forma las revisiones a los examen.
- e. Elaborar y corregir los exámenes parciales y finales, debiendo presentar el temario a la Coordinación Académica 1 semana antes del mismo para su control y aprobación. El registro respectivo deberá ser entregado a la Secretaria de Odontología, con la obligación consecuente de abrir un periodo obligatorio de revisión de exámenes, a pedido de parte, a las 24 hs siguientes, para elaborar luego la planilla definitiva.
- f. Organizar cursos, seminarios, extensiones universitarias o cursos de nivelación, si considere necesarios para mejorar la formación del plantel de alumnos.
- g. Participar de las reuniones que la USCA organice.
- h. Revisar sus Programas de cada materia cada año como máximo, o a indicación de la Dirección de Odontología; sus calendarios y reglamentos, cada ciclo académico, y remitirlo a la Coordinación de la Carrera.
- i. Elaborar y entregar a Secretaria de Odontología, los exámenes parciales, finales y extraordinarios en las fechas previstas en el Calendario Académico.
- j. Reponer clases, en común acuerdo con los alumnos, la Coordinación de la carrera y la Dirección, en caso de faltas o impedimentos, a fin de cumplir con la carga horaria de la disciplina.
- k. Conocer, respetar y cumplir los plazos del Calendario Académico.

ARTÍCULO 21.- Funciones administrativas del docente. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la Universidad, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes como docente,

CAPITULO II. DE LA FORMA DE CONTRATACION, DESIGNACION O NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES

ARTICULO 22.- Del Contrato de Trabajo: todos los docentes deberán celebrar con la Universidad un contrato de trabajo escrito, donde se establecerán todas las modalidades generales y específicas que regularán su relación laboral, en concordancia con las leyes vigentes y el presente



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

Reglamento. La contratación, designación o nombramiento de los docentes se realizan por concurso.

ARTICULO 23.- Del Perfil del Docente: El profesor que cumpla sus tareas como docente en la Universidad deberá:

- a) Conocer y respetar la identidad de la Universidad Santa Clara de Asís, para poder contribuir activamente al logro de la Misión de la Universidad y al desarrollo de sus Proyectos Educativos y asumir de manera responsable, la colaboración que presta a la Universidad en el área de su competencia profesional;
- b) Aceptar y acatar íntegramente los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida universitaria; y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la Autoridad Universitaria correspondiente;
- c) Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Universidad; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y crear caminos con perspectivas realistas de acuerdo con la necesidad del país;
- d) Ser consiente que su tarea supera el ámbito puramente teórico y que tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación, abierta a la realidad y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional;
- e) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cuidadoso de su deber, abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.
- f) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido a su consolidación y en su desarrollo.
- g) Caracterizarse por un espíritu de solidaridad, responsable, disciplina y disposición para una eficaz y eficiente modo de trabajo en equipo.
- h) Mantener integridad en su conducta y desempeño, para construir un ejemplo de vida en el ejercicio de los valores morales.
- i) Respetar a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos, sin que en su actuación medien perjuicios por su origen social, su etnia, su religión o su género.
- j) Respetar y fomentar la libertad de opinión y el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

ARTICULO 24.- Criterio académico: Para la contratación o nombramiento de profesores, aparte del perfil del docente señalado en el Artículo 23 de este Reglamento, se tendrá en consideración los siguientes criterios académicos:

1. La Licenciatura, Maestría o Doctorado no habilita de por si para ser docente, por tanto se deberá entender que existen otros elementos, aparte de cursar didáctica de la educación superior que deberá reunir y abarcar los siguientes aspectos:
 - 1.1. Dominio creciente de su propia disciplina, y el de las relaciones que mantiene con otras disciplinas y practicas; acercándose todo lo posible a los niveles mundiales que, en cada tiempo, determinan el nivel superior;
 - 1.2. Dominio en la enseñanza en su propia disciplina, que requiere para saber desarrollar y enseñarla con rigor (Científico y ético) y con maestría, esto es, sirviéndose de todas las técnicas que nuestra herencia cultural ha desplegado para la relación docente-estudiante sea fructífera en grado sumo;
 - 1.3. Dominio de la coyuntura académica, social y política internacional y nacional, para darle sentido pleno a su actividad.

CAPÍTULO III- ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASISTENTE

Artículo 25.- Para acceder al cargo de profesor asistente, el postulante deberá ser seleccionado en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. Para concursar a la categoría de profesor asistente, se requiere poseer título de grado universitario nacional o extranjero, conforme a las disposiciones legales vigentes. Además, el postulante deberá poseer capacitación pedagógica en educación superior. La categoría de profesor asistente se confiere por tres (3) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y del profesor adjunto y cuando exista más de un (1) profesor asistente, asumirá como Encargado de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. (Art. 61º Estatuto USCA).

Artículo 26.- Para concursar al cargo de Profesor Asistente, de manera complementaria a lo estipulado en el Estatuto de la USCA, se establece:

- a) Haber tenido una experiencia mínima de dos (2) años como Auxiliar de Enseñanza en la Cátedra o Asignatura de cuyo concurso se trata con una escolaridad promedio de al menos el ochenta (80) % en los dos (2) últimos



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

periodos lectivos o haber ejercido en carácter de Encargado de Cátedra por el término dos (2) años.

b) El desarrollo de una Clase Magistral como demostración de sus aptitudes didácticas o de su especialidad y su nivel de competencia en la asignatura en cuestión.

c) Acreditar, mediante un certificado expedido por la Dirección de Investigación, la aprobación de un informe final de trabajo de investigación de su autoría; o en calidad de co-autor de trabajo de investigación publicado en una revista científica en los últimos dos (2) años anteriores a la inscripción en el concurso.

CAPITULO IV- ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ADJUNTO

Artículo 27.- Para concursar y acceder al cargo de profesor adjunto se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de especialista, nacional o extranjero, conforme a las disposiciones legales vigentes; haber ejercido en carácter de profesor asistente, por lo menos, durante dos (2) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos.

Artículo 28- El concurso confiere al profesor adjunto el ejercicio de la docencia por cinco (5) años. Cumplido este plazo el profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y cuando exista más de un profesor adjunto, asumirá como encargado de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. (Art. 61º Estatuto USCA).

Artículo 29.- Para concursar al cargo de Profesor Adjunto en la USCA, de manera complementaria a lo estipulado en el Estatuto, se establece:

a) El Título de Especialista como requisito deberá corresponder a la especialidad de la asignatura en concurso o afín a la misma cuando se trate de cátedras de prácticas; en forma supletoria se admitirán títulos de Especialista en Didáctica en Educación Superior cuando corresponda a una asignatura teórica o básica.

b) Acreditar su antecedente académico como Profesor Asistente con certificación de la Dirección Académica relacionada a su actuación docente con una escolaridad promedio de al menos el ochenta (80) % en la cátedra en concurso en los dos (2) últimos periodos lectivos.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

c) Acreditar la capacidad para la investigación mediante un certificado expedido por la Dirección de Investigación de la USCA.

CAPITULO V- ACCESO Y PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR

Artículo 30.- Para concursar y acceder al cargo de profesor titular se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de Magíster, nacional o extranjero, conforme a las disposiciones legales vigentes; haber ejercido en carácter de profesor adjunto, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

Artículo 31.- El concurso confiere al profesor titular el ejercicio de la docencia por cinco (5) años. Cumplido este plazo, el profesor deberá solicitar su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Cuando exista más de un (1) profesor titular, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 32.- Para concursar al cargo de Profesor Titular, de manera complementaria a lo estipulado en el Estatuto de la USCA, se establece:

a) El Título de Magister deberá corresponder a la especialidad de la asignatura en concurso o afín a la misma cuando se trate de cátedras prácticas; en forma supletoria se admitirán títulos de Magister en Didáctica en Educación Superior cuando corresponda a una asignatura teórica o básica.

b) Acreditar su antecedente académico como Profesor Adjunto con certificación de la Dirección Académica relacionada a su actuación docente con una escolaridad promedio de al menos el ochenta (80) % en los dos últimos periodos lectivos en la cátedra en concurso.

c) Acreditar la capacidad para la investigación mediante un certificado expedido por la Dirección de Investigación de la USCA.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO VI- DE LA NORMATIVA Y FORMALIDADES DE LOS CONCURSOS

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 33.- Los concursos deben ser convocados en tiempo y forma, ampliamente publicados y con requisitos claramente establecidos.

Artículo 34.- La convocatoria a la apertura de concurso para docentes escalafonados se realizará por Resolución del Consejo Directivo en base al estudio de la necesidad institucional de la Dirección Académica.

Artículo 35.- Para concursar a los cargos de profesor adjunto o titular se requiere ser profesor escalafonado del grado inmediato inferior al que se solicita concursar, en la misma cátedra – asignatura o área afín.

Artículo 36.- Se llamará a concurso mediante aviso de convocatoria que se hará público para cada cátedra o asignatura o departamento a través deberá ser expuesta en el Sitio Web de la USCA y en los paneles de avisos de la institución, durante todo el periodo de inscripciones.

Artículo 37.- La inscripción se realizará en la Secretaria General de la Universidad debiendo el postulante presentar la solicitud y la carpeta con toda la documentación necesaria a través de la Mesa de Entrada. El periodo de inscripción al concurso se extenderá por el término de siete (7) días calendario contados desde el día de la primera publicación. Fuera de este plazo no se recibirá ninguna solicitud ni se aceptará la inclusión de nuevos documentos por parte del postulante.

Artículo 38.- Para la admisión de la solicitud de inscripción será de rigor la presentación del certificado expedido por la Dirección de Investigación de la USCA donde se deja constancia de la Aprobación de Trabajo Académico, cuando se trate de concurso al cargo de Profesor Asistente o la Constancia que avale la capacidad para la investigación exigida para los concursos de Profesores Titulares y Adjuntos.

Artículo 39.- El postulante al concurso deberá entregar el expediente, encarpeta y foliado, en sobre cerrado y debidamente identificado. Una vez presentada la carpeta con los documentos respectivos en la Secretaría de la USCA; que expedirá una constancia de la recepción de toda la documentación requerida para el concurso específico.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

Artículo 40.- El postulante que hubiera sido sancionado a causa de faltas graves, por el Consejo Directivo de la Facultad o el Consejo Superior Universitario, quedará descalificado para el concurso.

Artículo 41.- El Consejo Directivo podrá declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) No se presente ningún postulante.
- b) Ningún postulante reúna los requisitos exigidos para participar del concurso.
- c) No sean suficientes los títulos, méritos y aptitudes para desempeñar el cargo.

SECCIÓN II

DE LA DOCUMENTACIÓN A SER PRESENTADA

Artículo 42.- El postulante para la categoría de Profesor Asistente, al momento de su inscripción, deberá presentar los siguientes documentos, en carpeta debidamente foliada:

- a) Solicitud firmada por el interesado. Anexo A.
- b) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Civil vigente.
- c) Constancia de poseer diploma de grado académico universitario, legalizado según las normas vigentes.
- d) Certificado de nacimiento original.
- e) Una copia del currículum firmado por el interesado y fechado, según modelo de Currículum vitae Normalizado disponible en la página web de la USCA. Anexo B.
- f) Una copia autenticada de todos los documentos que respalden los datos incluidos en el Currículum Vitae.
- g) Original del Certificado de Antecedentes Policiales.
- h) Copia de la Resolución del Consejo Directivo referente al llamado a concurso, subrayando la fecha, cátedra o asignatura a concursar.
- i) Dos fotos tipo carné recientes, en colores.
- j) Certificado de la Dirección Académica relacionado a su actuación docente acreditando su antecedente académico en años y escolaridad como Auxiliar de Enseñanza o Encargado de Cátedra.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

- k) Certificado que acredite haber realizado Curso de Capacitación Pedagógica en Educación superior.
- l) Tres (3) copias en soporte papel y otra copia en archivo digital del Informe Final del Trabajo de Investigación in extenso, incluso en caso de trabajos publicados, conforme a las especificaciones del Reglamento de la Dirección de Investigación. Estas indefectiblemente deberán contar con el certificado de aprobación expedido por la Dirección de Investigación de USCA.

Artículo 43.- El postulante para la categoría de Profesor Adjunto y Profesor Titular, al momento de su inscripción, deberá presentar los siguientes documentos, en carpeta debidamente foliada:

- a) Solicitud firmada por el interesado.
- b) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Civil vigente.
- c) Una copia del currículum firmado por el interesado y fechado, según modelo de Currículum vitae Normalizado disponible en la página web de la USCA.
- d) Una copia encuadernada de todos los documentos que respalden los datos incluidos en el Currículum Vitae. Deberán presentarán los documentos originales para su constatación).
- e) Original del Certificado de Antecedentes Policiales.
- f) Copia de la Resolución del Consejo Directivo referente al llamado a concurso, subrayando la fecha, cátedra o asignatura a concursar
- g) Dos fotos tipo carné recientes, en colores.
- h) Certificado o constancia de la Dirección de Investigación de la USCA que acredite la capacidad para la investigación.

Artículo 44.- La Secretaría de la Facultad no dará curso a la solicitud para participar del concurso a aquel interesado que no presente todos los documentos exigidos en este reglamento ni las solicitudes presentadas después de la hora de cierre del llamado.

Artículo 45.- La Secretaría de la Facultad confeccionará un expediente con la solicitud de cada postulante y expedirá el recibo correspondiente. Ningún postulante podrá agregar ni retirar documentos presentados con su solicitud hasta tanto no concluya el concurso.

Artículo 46.- Al cierre del llamado a concurso la Secretaría de la Facultad labrará acta de este evento y remitirá al Consejo Directivo con los expedientes respectivos.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

Artículo 47.- En caso de comprobarse por las vías correspondientes la falsedad de los datos declarados por el postulante o la adulteración de algún documento original, el mismo será excluido automáticamente del concurso y el caso será puesto a consideración del Consejo Directivo que analizará las acciones pertinentes.

Artículo 48.- Los documentos de los postulantes que no accedan al cargo, serán devueltos a través de la Secretaría de la Facultad después de que haya finalizado el concurso.

CAPITULO VII- DE LA REMUNERACION DE LOS DOCENTES

Artículo 49.- Modalidad de la Remuneración. Los profesores tendrán una remuneración diferenciada, de acuerdo a su escalafón. El mínimo corresponderá al profesor de categoría inicial y el máximo al titular.

Artículo 50.- Limitaciones de la Remuneración. Cada profesor tendrá por semestre no más de tres cátedras en una unidad y no deberá exceder en dar más de cuarenta (40) horas de clase por semana.

Artículo 51.- Sustentabilidad económica y financiera de la Universidad. La Universidad debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de docentes en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesional.

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 52.: Propósitos de la Evaluación. Es política de la Universidad fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño académico de sus docentes, y en el caso de los escalafonados, estimular su producción intelectual.

Artículo 53: Criterios Principales a ser Evaluados. La evaluación del desempeño del docente es la calificación que la Universidad realiza, teniendo en cuenta criterios establecidos por la Dirección Académica y de TT.HH.

Artículo 54: Reglamentación de la Evaluación. Corresponde a Dirección Académica y de TT.HH., señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores de la Universidad, tendrá que considerarse como mínimo los siguientes criterios:

- a) Conocimiento y nivel de actualización en la materia,
- b) Habilidad pedagógica,
- c) Uso adecuado de las TICs,
- d) Relaciones interpersonales, responsabilidad, cumplimiento y puntualidad,



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

- e) Objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas,
- f) Investigación, servicio, trabajo en equipo,
- g) Nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales,
- h) Contribución a las actividades del respectivo Departamento, de la Facultad y de la Universidad.

TÍTULO V- DEL SISTEMA ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DE LA DURACIÓN DEL PERIODO LECTIVO Y LA CARGA HORARIA

ARTÍCULO 55.- La duración de las clases por año académico es de 11 meses, conforme a las actividades detalladas en el calendario académico que deberá ser aprobado en cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 56.- La Carga horaria de la Carrera, será la contemplada en el Proyecto Educativo aprobado por las autoridades institucionales y nacionales competentes, y en todos los casos deberá tener como base la cantidad mínima de horas establecidas en los criterios previstos en el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de las Carreras de Grado.

ARTÍCULO 57.- Las horas cátedras equivalen a 60 minutos (Hora Reloj), para la carrera.

CAPÍTULO II. DEL PLANEAMIENTO DE LAS CLASES:

ARTÍCULO 58.- Cada docente – instructor/a confeccionara el planeamiento académico, conforme a las políticas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 59.- El programa de estudio de la asignatura y el plan de clase deberán ser entregados por el docente a la Coordinación académica de odontología, con 15 días de anticipación al inicio de sus clases, de tal manera a verificar la distribución racional de la carga horaria indicada, la pertinencia de las estrategias metodológicas, la coherencia interna con el programa de estudios, así como el cumplimiento de los días establecidos para los exámenes.

ARTÍCULO 60.- El docente deberá registrar su firma y especificar el contenido desarrollado en la fecha de clase, en el formulario de Registro de Clase. De igual manera, deberá registrar su entrada y salida en la planilla de asistencia proporcionada por la Dirección de Carrera. La falta de estos registros de parte del docente, será considerada como inasistencia y consecuentemente las horas dictadas no serán tenidas en cuenta para el pago de los honorarios del mes



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad del docente el proveerse de los materiales necesarios para el desarrollo del contenido de la materia. El profesor deberá solicitar en la Secretaría Académica con anticipación, la provisión de los equipos audiovisuales u otros que requiera para el desarrollo de clases.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA A CLASES Y LAS LLEGADAS TARDÍAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 62.- La asistencia será obligatoria en un 80 % en las clases teóricas y 100 % en las prácticas, de las cuales hasta el 10 % de las ausencias debidamente justificadas (enfermedad, trabajo, maternidad o duelo familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad) podrán y deberán ser recuperadas. Debiendo justificar las ausencias en un plazo mínimo de 72 horas después de ser expedidas por el médico tratante, en forma documental con base en el formato aprobado por la Universidad, quedando a cargo de la Dirección de Carrera, valorar la validez y legalidad del justificativo presentado.

ARTÍCULO 63.- La tolerancia en la entrada a una clase teórica o práctica, será de 15 minutos. El Encargado/a de Cátedra se reserva el derecho de llamar la lista durante el desarrollo de las mismas, cuando creyera conveniente. Transcurrido ese lapso de tiempo se considerará al estudiante ausente.

CAPÍTULO IV. DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 64.- Para la habilitación al examen final global, el estudiante deberá lograr, como mínimo el 60% de los puntos acumulables en la evaluación procesual sumatoria. Cuando el estudiante reúna un mínimo del 50 % de la evaluación procesual sumatoria, tendrá derecho hasta a un examen recuperatorio, el que se llevará a cabo en la misma oportunidad prevista para la evaluación final ordinaria.

ARTÍCULO 65.- El estudiante que no logre un mínimo 50% en las evaluaciones procesuales deberá recurrar directamente la materia.

ARTÍCULO 66.- El examen recuperatorio únicamente será con fines habilitantes, deberá versar sobre la totalidad de la materia, o sobre los contenidos no logrados, en todos los casos el estudiante deberá lograr al menos el 60% del puntaje establecido para la evaluación recuperatoria, lo cual lo habilitará para ser evaluado en los exámenes finales de la segunda y tercera oportunidad (dos oportunidades).

ARTÍCULO 67.- Los estudiantes deberán estar habilitados administrativamente para someterse a las evaluaciones finales establecidas en las tres oportunidades.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczú@hotmail.com

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 68.- La evaluación de los estudiantes de la USCA es procesual sumatoria, y contempla dos grandes fases:

- a) Evaluación Procesual Sumatoria, con una carga del 60% (sesenta por ciento) del total de puntos acumulables en cada materia por periodo
- b) Evaluación Final Global, con una carga del 40% (cuarenta por ciento) del puntaje total posible en la evaluación final.

ARTÍCULO 69.- Los criterios para la acumulación de puntajes durante la evaluación procesual sumatoria, podrán basarse en las siguientes actividades y se llevarán a cabo durante el periodo lectivo:

- a) Las pruebas parciales, que podrán ser de dos como mínimo según los criterios del profesor de cada materia.
- b) Los cuadros de trabajo práctico de Clínica, Preclínica y Laboratorio, establecidos por cada materia con fecha de entrega mínima dada, cuenta con un peso del 60% en el acumulativo, en caso que alumno haga realizado la totalidad del cuadro exigido por la materia caso contrario de no terminar en cuadro de trabajo clínico, preclínico y laboratorio deberá recursar la materia.
- c) Las revisiones bibliográficas, con presentación escrita y defensa oral de los mismos.
- d) Trabajos Prácticos con presentación oral y escrita (práctica inherente a cada materia).

ARTÍCULO 70.- Los estudiantes deberán presentarse en las evaluaciones finales globales en las oportunidades previstas en el periodo lectivo, en caso de no haberlas aprobado en dicho periodo, deberán volver a cursar íntegramente la materia.

CAPÍTULO VI. DERECHO A EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 71.- Para poder acceder a las evaluaciones finales, el estudiante deberá inscribirse con 48 horas de anticipación y abonar los aranceles correspondientes. No se aceptarán inscripciones en el día del examen. Deberá además cumplir con los siguientes requisitos:

- Asistencia mínima del 80% en materias teóricas y 100% en materias prácticas.
- Tener un rendimiento mínimo de 60 % en la evaluación procesual sumatoria.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO VII. PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 72.- El docente deberá socializar con los estudiantes los resultados de las evaluaciones procesuales y realizar una retroalimentación sobre los puntos con bajo nivel de rendimiento en la siguiente clase.

ARTÍCULO 73.- Al término del periodo de clases, el Docente entregará a la Coordinación Académica la planilla de puntaje de las evaluaciones procesuales, con el detalle de los estudiantes habilitados y no habilitados para la evaluación final global.

ARTÍCULO 74.- En cuanto a los puntajes establecidos en las evaluaciones finales, el docente será responsable del llenado de las actas de calificaciones correspondientes, así como de los procesos de revisión de exámenes. Teniendo además la responsabilidad de presentar a la Coordinación Académica, un ejemplar del instrumento evaluativo para el análisis y ajuste correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por la institución.

CAPÍTULO VIII. ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 75.- La escala de calificaciones a ser utilizada será cualitativa con equivalencia cuantitativa RENDIMIENTO CALIFICACIÓN

100 % 5 F (Cinco Felicitado)

90 % a 99% 5 (cinco)

80 % a 89% 4 (cuatro)

70 % a 79% 3 (tres)

60 % a 69% 2 (dos)

0 % a 59% 1 (uno)

CAPÍTULO IX. EXONERACIONES DE EVALUACIONES FINALES

ARTÍCULO 76.- Sólo podrán ser objeto de exoneración de evaluaciones finales las materias complementarias y las optativas.

ARTÍCULO 77.- El estudiante que, reuniendo el requisito mínimo en las materias complementarias y optativas, haya optado por la exoneración obtendrá su calificación conforme a la escala siguiente:

Puntos Calificación

50 - 54=3 (tres)

55 - 58 = 4 (cuatro)



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

59 – 60 = 5 (cinco)

CAPÍTULO X. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 78.- Los estudiantes que no hayan asistido al examen final por causas debidamente justificadas, tales como enfermedad, trabajo, maternidad o duelo familiar, podrán rendir una evaluación final extraordinaria en la fecha que la Dirección de Carrera establezca, y con posterioridad al pago del arancel correspondiente, estipulado para la carrera.

ARTÍCULO 79.- Para la realización de la evaluación extraordinaria es precisa la presencia del profesor titular y el asistente.

CAPÍTULO XI. INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DEL DOCENTES

ARTÍCULO 80.- Un docente que fuere designado para integrar mesa evaluadora en alguna materia, deberá excusarse de evaluar a un estudiante en casos de parentesco por consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, así como el trabajo en sociedad o en relación de dependencia.

El profesor afectado por cualquiera de los casos del párrafo anterior, deberá formalizar su inhibición por escrito a la Dirección de Carrera, una vez publicado el calendario de evaluaciones finales y hasta setenta y dos horas antes de la fecha del examen, quien deberá designar otro docente en su reemplazo.

ARTÍCULO 81.- Recusación

1. El estudiante que deba ser sometido a una evaluación final, una vez publicado la integración de las Mesas Evaluadoras, podrá recusar a uno o más integrantes de la mesa evaluadora de la materia al que se haya inscrito, siempre y cuando se hallare ante las siguientes causales:

- a. Haberse dictado condena en sede penal contra el recusante a instancia del recusado.
- b. Haber sido sobreseído el recusante en sumario administrativo instruido a instancia del recusado, durante el año lectivo.
- c. Litigio en curso en instancia judicial, que a criterio del órgano encargado de estudiar la recusación comprometa seriamente la imparcialidad del recusado.
- d. Amenaza de aplazo anticipado manifestado por el profesor en forma pública.
- d) Amenaza de aplazo anticipado manifestado por el profesor en forma pública.

2. El estudiante afectado por cualquiera de las causales del párrafo anterior deberá formalizar su pedido al Dirección de Carrera, por escrito y adjuntando las



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

pruebas respaldatorias y su constancia de inscripción a la evaluación de la materia, hasta treinta días antes de la fecha prevista para el mismo.

3. Cuando la Dirección de Carrera admita la recusación y designe mesa evaluadora especial, el recusado deberá abstenerse de participar en el examen del recusante, sea este presidente o miembro de la mesa evaluadora.

CAPÍTULO XII. REVISIÓN DE EXÁMEN Y RECONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 82.- Los estudiantes que no estén de acuerdo con el resultado de su evaluación final podrán solicitar una revisión de la hoja de evaluación final hasta 60 minutos después de la publicación de la calificación.

ARTÍCULO 83.- El estudiante podrá solicitar a la Dirección de Carrera la reconsideración de su calificación si ésta presenta discordancias, con lo registrado en otros documentos académicos, dentro del término de tres días hábiles de haber conocido el error.

TITULO VI. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 84.- Cada uno de los estamentos, deberá en todo momento guardar pautas de respeto y disciplina, estando obligado a cumplir y hacer cumplir lo establecido en las reglamentaciones vigentes, así como las políticas y estrategias educativas de la universidad, no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 85.- Al final de cada periodo lectivo, el docente será evaluado en cuanto a su desempeño, de conformidad a lo establecido en el reglamento de evaluación de desempeño y el manual de procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 86.- El docente, por su parte, evaluará el desarrollo del proceso académico, el que pondrá a conocimiento de la Dirección de Carrera, con la presentación del Informe final de semestre, en el que consignará al menos los siguientes datos: nivel de cumplimiento del programa, nivel de participación de los estudiantes, nivel de rendimiento académico, logros de la materia, dificultades detectadas y recomendaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los resultados de la evaluación de desempeño docente, serán utilizados como un parámetro de escalafonamiento, pasando a formar parte del legajo del docente.

ARTÍCULO 87.- En cuanto a la Evaluación institucional, la misma contemplará la aplicación semestral de una encuesta de satisfacción de todos los miembros de la comunidad educativa, en la cual estarán contemplados todos los



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

indicadores de calidad que afectan a las dimensiones de la carrera. Sus resultados, serán utilizados para la implementación de mejoras continuas.

TITULO VII. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL CURSADO DE LA CARRERA

CAPÍTULO I. TRASLADO

ARTÍCULO 88.- Para el traslado de otra Institución a la carrera de Odontología de la USCA, el estudiante que desee trasladarse de otra Universidad a la USCA, deberá presentar una solicitud acompañada del Certificado de Estudios Original y el respectivo Programa de Estudios de la Universidad de origen, por mesa de entrada de la Facultad, para que sea remitida a la Dirección de Carrera, a los efectos del estudio y dictamen técnico de lo solicitado. Dicho dictamen será posteriormente remitido al Decanato y al Consejo de Facultad para su resolución.

ARTÍCULO 89.- Traslado de la USCA a otras Instituciones: El estudiante que desee trasladarse de la USCA a otra Universidad, deberá cancelar sus obligaciones financieras devengadas y poseer su legajo documental completo, su certificado de estudio y programas de materias.

CAPÍTULO II. CONVALIDACIÓN DE MATERIAS

ARTÍCULO 90.- La convalidación de materias es el reconocimiento, por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud, de materias cursadas y aprobadas en carreras universitarias de otras instituciones. La convalidación de las materias, se realizará previo dictamen del Jefe de Cátedra de cada materia; el cual determinará el porcentaje de coincidencia de los contenidos programáticos. La coincidencia de los contenidos programáticos en cada materia, deberá ser como mínimo del 85%, para que el Consejo de Facultad lo apruebe.

CAPÍTULO III. INTERRUPCIÓN O ABANDONO DE LOS ESTUDIOS:

ARTÍCULO 91.- El estudiante que decidiera interrumpir temporalmente o abandonar sus estudios, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Carrera, quedando registrado el último día de asistencia. El incumplimiento de éste requisito dará lugar a que el estudiante sea declarado moroso respecto a lo que resta del año académico correspondiente. En caso de haber comunicado, el estudiante abonará solamente en proporción a los días de clase desarrollados hasta la fecha en que haya presentado la comunicación escrita.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO IV. REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 92.- La readmisión del estudiante en caso de deserción mayor de un año, se hará conforme al currículo vigente al momento de su reincorporación, con Resolución sobre la situación académica del estudiante. La situación financiera será resuelta por la Dirección Administrativa y Financiera.

TÍTULO VIII - DE LOS ARANCELES, BECAS Y BENEFICIOS CAPÍTULO I. DEL PAGO DE ARANCELES

ARTÍCULO 93.- Para el ingreso a la carrera de Odontología de la USCA se deberán abonar los aranceles correspondientes. El pago de los mismos no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 94.- El pago del arancel por matrícula será válido por el periodo lectivo. Será requisito esencial para la renovación semestral/anual de la matrícula, encontrarse al día con las obligaciones financieras para con la USCA.

ARTÍCULO 95.- El costo de cada año lectivo será dividido en 11 (once) cuotas. Los aranceles por cuotas tendrán vencimiento mensual.

ARTÍCULO 96.- Los aranceles deberán ser pagados bajo las modalidades establecidas por la USCA. Los casos particulares estarán sujetos a reglamentos especiales o en su defecto, deberán ser estudiados por la Dirección Administrativa y Dirección de Bienestar.

ARTÍCULO 97.- Cada cuota deberá ser abonada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 98.- La falta de pago, sin que medie negociación alguna entre el estudiante y la institución, será causal de suspensión de los derechos académicos y estudiantiles, reservándose la USCA el derecho a reclamar por las vías correspondientes.

ARTÍCULO 99.- El estudiante que no esté al día con sus cuotas y demás aranceles, no podrá acceder a la Tesis, ni al derecho a exámenes, ni a la obtención de ningún documento académico tales como Constancias, Certificados de Estudio, Diplomas y Títulos.

ARTÍCULO 100.- Sólo el estudiante que se encuentre al día con el pago de los aranceles tiene derecho a usufructuar los beneficios que proporciona la USCA, tales como descuentos o créditos en el pago de aranceles.

ARTÍCULO 101.- Los aranceles en todos los conceptos, tales como Matrículas, Cuotas, Derechos a examen, Convalidación serán establecidos y puestos a conocimiento público en forma anual.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 102.- De ser concedidos beneficios económicos, tales como descuentos o créditos, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones para mantener, dentro del año, el beneficio obtenido:

- Mantener al día el pago de sus aranceles (matrícula, derechos de exámenes, laboratorio y derecho a práctica profesional).
- Aprobar todas las materias cursadas.
- Cumplir el Reglamento Interno de la Universidad y de la carrera.
- Realizar servicios comunitarios en representación de la universidad.
- Mantener un promedio de 3.5 de calificaciones como mínimo.

ARTÍCULO 103.- Los documentos exigidos para la presentación de la solicitud de beneficios económicos, son los siguientes:

- **Fotocopia de Cédula de Identidad.**
- **Presentar el formulario de solicitud de beneficios económicos, proporcionado por la Dirección de Bienestar.**

Para volver a presentar el formulario de solicitud de beneficio por segunda vez se deberá presentar el cumplimiento administrativo y académico del interesado.

ARTÍCULO 104.- Los estudiantes que obtienen beneficio deberán abonar los aranceles que normalmente están incluidos en el curso y que son los siguientes:

- La matrícula anual
- Derecho de Examen.
- Derecho a la Práctica Profesional.
- Seminarios, charlas, talleres que se dictan en la Universidad
- Cuota mensual correspondiente

ARTÍCULO 105.- Los estudiantes que obtienen beneficios deberán apoyar en las actividades sociales y académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 106.- El aplazo implicará la pérdida automática de los beneficios económicos que le fueran conferidos

ARTÍCULO 107.- Los estudiantes al solicitar su traslado a otra Institución automáticamente, pierden todos los beneficios económicos obtenidos en la USCA, debiendo abonar la totalidad del costo normal de la carrera.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 108.- La carrera reconoce la facultad de los estudiantes de peticionar el cumplimiento de todo lo establecido a favor de los mismos. Se prevé la protección de los derechos en forma general e individual.

Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos

- a) Contar con un ejemplar del Reglamento Interno de la carrera
- b) Conocer las normativas emanadas de las autoridades legalmente constituidas, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes
- c) Contar con el programa de estudios de las diversas asignaturas.
- d) Recibir informaciones actualizadas referentes a su situación académica y financiera.
- e) Recibir las respuestas a las peticiones que hubiere en la forma y plazos establecidos.
- f) Conocer con antelación las condiciones de Evaluación y Aprobación de las Asignaturas.
- g) Tener oportunidad de acceso a los beneficios ofrecidos por la institución, así como usufructuar los recursos físicos puestos a disposición de los mismos, para el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje
- h) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Carrera.

CAPÍTULO II. CANALES DE COMUNICACIÓN:

ARTÍCULO 109.- Los canales de comunicación establecidos dentro de la Carrera para consultas, reclamos y sugerencias de los estudiantes, será por medio de las siguientes instancias, conforme al mismo orden enunciado: Secretaría, Jefes de Ciclos, Coordinación Académica y Dirección de carrera.

ARTÍCULO 110.- Las peticiones serán presentadas en forma escrita por el interesado, en la Secretaría de Odontología, acompañadas de los antecedentes respaldatorios que justifiquen la petición planteada, reservándose la Carrera la prerrogativa de resolver sobre cada caso, conforme a la evidencia documental existente.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 111.- El estudiante matriculado deberá:

Actualizar los datos contenidos en la ficha de inscripción y firmar la misma en cada año académico.

Satisfacer las condiciones requeridas para el ingreso, según este reglamento.

Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente

Reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento en caso de incumplimiento de las mismas.

Ser agente principal de su formación integral. Asistir a clases en el porcentaje establecido por la Carrera.

Adecuarse al sistema de evaluación, considerado en este Reglamento.

Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.

Observar una actitud digna y respetuosa hacia las Autoridades, Funcionarios, Docentes y otros estudiantes.

Cumplir las Resoluciones y Disposiciones emanadas de la carrera, de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Universidad.

Cuidar los bienes de la USCA.

CAPÍTULO IV. INDUMENTARIA:

ARTÍCULO 112.- El estudiante asistirá a clases teóricas y prácticas con vestimenta apropiada.

Para las clases teóricas, asistirá vestido con pulcritud, y remera blanco o chomba, con el logo institucional y la identificación del estudiante, conforme al modelo proporcionado por la Carrera quedando exceptuado el uso de calzas y batas fuera del laboratorio, preclínica o clínica.

Para los exámenes finales teóricos, asistirá con pantalón blanco, camisa blanca, chaqueta blanca y zapato Blanco.

En las clases y evaluaciones prácticas asistirán con el atuendo establecido para la materia y atendiendo siempre a las normas de bioseguridad.

La Carrera se reserva el derecho de admisión a clases al estudiante cuya indumentaria sea inadecuada.

Uso de biblioteca



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

Todos los alumnos de la carrera cuentan con libre acceso a la biblioteca de la institución siguiendo las normativas establecidas por el encargado de la biblioteca.

TITULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. CONDUCTAS PASIBLES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 113.- Será pasible de la aplicación de sanciones, el estudiante que incurra en alguna de las situaciones citadas a continuación:

CAPITULO II. FALTAS LEVES

Arrojar basuras fuera de los lugares pre establecido u otro tipo de conductas que dañen el medio ambiente o la salud en el entorno institucional.

Consumir alimentos o bebidas en las aulas, laboratorios, salón auditorio u oficinas de la Universidad.

Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal.

Incumplimiento de las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de la Universidad y la Carrera, así como las resoluciones emanadas de las autoridades de la Institución, siempre que dicha inobservancia no represente faltas graves

Fumar dentro del predio de la Universidad.

CAPÍTULO III. FALTAS GRAVES

A. Reincidencia en la comisión de faltas leves

B. Desarrollo de actividades político – partidarias, con manifiesto afán proselitista.

C. Actos que inciten a la violencia física e injuria, en perjuicio de las autoridades, profesores, estudiantes o del personal administrativo de la Universidad. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, a parte de las sanciones previstas en ésta reglamentación serán denunciados a la justicia ordinaria para lo que hubiese lugar.

D. Realización de actos de vandalismo o trasgresión al orden público, que afecten el normal desarrollo de la labor de la Universidad.

E. Fomentar atentados contra la Autonomía por medio de apremios extra – institucionales.

F. Realización de daños materiales al inmueble universitario, sus instalaciones, equipos e insumos.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

G. Comisión de fraude en los exámenes, ya sean parciales o finales o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como falsificación de documentos y el plagio.

H. Portar cualquier tipo de armas en la institución.

I. Introducir, vender o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, dentro del recinto de la Universidad o en la Residencia Universitaria.

Parágrafo único: La aplicación de sanciones, tales como la suspensión o expulsión del estudiante, será estudiada por el Comité de Ética y determinado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IV. SANCIONES:

ARTÍCULO 114.- Las sanciones aplicables a los estudiantes, por los hechos citados precedentemente, así como por el incumplimiento de sus deberes estudiantiles podrán ser:

CAPÍTULO V. PARA LAS FALTAS LEVES:

ARTÍCULO 115.- En los casos de comisión de faltas leves, citadas en este reglamento, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

Amonestación verbal: Podrá ser por el Docente, jefes de Ciclos, Coordinador Académico y Dirección de la Carrera, debiendo dejar constancia en el registro correspondiente.

Amonestación escrita: Podrá ser realizada por el Docente, jefes de Ciclos, Coordinador Académico y Dirección de la Carrera, registrándose este hecho en el legajo del estudiante, con la firma del mismo.

Exclusión de la clase: El estudiante podrá ser invitado, por indicación del docente de la cátedra, a retirarse de la clase, llevando ausente y quedando sin derecho a participar del desarrollo del mismo, durante el tiempo que sea necesario. El docente comunicará por escrito dicha medida y los motivos de la misma a la Coordinación Académico y/o Dirección de Carrera para el registro correspondiente en el legajo del estudiante.

Suspensión temporal de un beneficio institucional: Dicha suspensión podrá recaer, sobre beneficios económicos, así como el usufructo de recursos e infraestructura facilitados por la institución, a ser resuelto por el Director de Carrera.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO VI. FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 116.- Para los casos de comisión de faltas graves, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Suspensión definitiva de acceso a beneficios institucionales.
- b. Suspensión académica: La misma deberá ser dictaminada por el Comité de Ética, y resuelto por el Consejo de Facultad, podrá ser de 3 a 5 días dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. Suspensión de los derechos de exámenes: Deberá ser realizada a solicitud del docente de cátedra o de la Coordinación Académica, con la aprobación de la dirección.
- d. Multa: Todo daño provocado a los bienes físicos de la Universidad, será sancionado con el resarcimiento económico de los daños ocasionados, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en este reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al estudiante en situación de mora con la carrera, la cual se reserva el derecho de accionar jurídicamente para reclamar el resarcimiento del daño provocado.

PASANTIA SUPERVISADA

Para obtención del título los alumnos deben realizar una pasantía supervisada con una carga horaria de 145 horas, donde se realizará atención a pacientes con un cuadro mínimo a cumplir y deberán asistir a las clases con materias clínicas para la ayudantía correspondiente con una carga horaria de 130, Según el calendario a ser realizado cumpliendo un total de 275 horas.

TRABAJO FINAL DE GRADO

TÍTULO XI. - DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I. DEL EGRESADO

ARTÍCULO 117.- Adquirirá la calidad de egresado el estudiante que hubiere aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera, incluyendo la Sustentación de Tesis, y que haya cubierto sus compromisos financieros con la Institución. Los trámites de Titulación estarán sujetos al cumplimiento de éstos requisitos.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczu@hotmail.com

CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 118.- Los títulos, Diplomas, Certificados de Estudios y Programas de Estudios oficiales serán expedidos por la Universidad, única y exclusivamente a través de la Secretaría General. Los Títulos, Diplomas, Certificados de Estudios deberán llevar indefectiblemente, la firma y el sello del Rector y de la Secretaría General para que sean considerados como válidos.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 119.- Las constancias de estudiantes referentes a: Culminación de Carrera, Proceso de Elaboración de Tesis y Proceso de Sustentación de Tesis serán expedidas exclusivamente por el Decanato, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha de recepción del pedido del en el Decanato, acompañado por todos los documentos académicos y administrativos que avalan la situación del estudiante. Las demás constancias podrán ser expedidas por la Dirección de Carrera.

CAPÍTULO IV. DISTINCIONES DE EGRESO

ARTÍCULO 120.- Las distinciones a los estudiantes que han sobresalido en su rendimiento académico se harán considerando los componentes del cuadro de honor de la USCA por niveles:

- a. Estudiante Distinguido
- b. Mejor egresado de la Carrera
- c. Mejor egresado de Facultad
- d. Mejor egresado de la Universidad.

ARTÍCULO 121.- Las distinciones a ser otorgadas serán las siguientes:

- a. Estudiante Distinguido: Diploma de Honor
- b. Mejor egresado de la Carrera: Diploma de Honor y Plaqueta
- c. Mejor egresado de la Facultad: Diploma de Honor y Medalla
- d. Mejor egresado de la Universidad: Diploma de Honor y Medalla

CAPÍTULO V. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 122.- En caso de coincidencia de promedios entre dos o más estudiantes se considerarán todos los decimales correspondientes al promedio,



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczú@hotmail.com

tanto para la designación de mejores egresados como para elección del estudiante que pronunciará el discurso en el acto de graduación en representación de los egresados. En caso que los egresados no reúnan los requisitos establecidos para cada uno de los criterios se declarará desierta la distinción.

ARTÍCULO 123.- En cada acto de graduación se presentará un solo discurso en representación de todos los estudiantes, asignándose a aquel que registre el mayor promedio entre los mejores egresados de las diversas carreras. En el acto central de graduación el discurso estará a cargo del mejor egresado de la Universidad. En caso de empate, la Secretaría General de la USCA procederá a realizar un sorteo público, designar al responsable de dar el discurso.

TÍTULO XII - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 124.- Los proyectos, investigación, trabajos de diseño, tesis, programas u otras creaciones similares, que sean desarrollados por los estudiantes como parte de su formación curricular, son propiedad de la USCA, la que los podrá utilizar en cualquiera de sus formas.

TÍTULO XIII - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 125.- Los delegados y sub - delegados podrán constituir el Consejo de Estudiantes, y a su vez conformarán la Junta de Delegados de la Carrera de Medicina.

ARTÍCULO 126.- Cada curso elegirá un Delegado y un Sub – delegado y comunicará por escrito a las autoridades de la Universidad la asignación de los mismos. El sub – delegado suplirá al Delegado en caso de renuncia o abandono de sus estudios.

ARTÍCULO 127.- Para su reconocimiento en todos los casos la Junta de Delegados, deberá:

- a) Elegir a sus integrantes, por simple mayoría o como lo establezcan sus estatutos o reglamentos, en asambleas debidamente convocadas y libremente realizadas de acuerdo a la ley electoral vigente.
- b) Realizar sus actividades de conformidad al marco legal vigente en la universidad y de conformidad al estatuto y normas internas de la Universidad
- c) Remitir a las autoridades de la Universidad, la Facultad y la Carrera, la nómina de representantes electos, así como la copia de acta de elección respectiva.



Universidad Santa Clara de Asís "USCA"

Ley N° 3.843

Facultad de Ciencias de la Salud- Carrera de Odontología



Dirección: Calle 6 esquina Mcal. Estigarribia, B° San Francisco Caaguazú, Paraguay Tel. 0522 42037 Fax 0522 43402 E – mail uscaczú@hotmail.com

ARTÍCULO 128.- El Consejo de Estudiantes tiene garantizado el derecho de constituirse para éstos fines:

- a) Velar por los intereses estudiantiles, tanto desde el punto de vista académico como disciplinario y administrativo.
- b) Instalar espacios de intercambio de ideas y acuerdos con las autoridades, para la incorporación de mejoras continuas
- c) Coadyuvar con las instancias directivas, para el cumplimiento del reglamento interno, así como otros aspectos de calidad, asociados al cumplimiento del horario de clases, calendario Académico, programas de Estudios y evaluación objetiva del desempeño Docente
- d) Realizar jornadas de Capacitación profesional, cultural y actividades de extensión de enseñanza superior.
- e) Editar órganos de prensa estudiantil y publicaciones de apoyo didáctico científico, así como organizar eventos de interés para los estudiantes y profesores de la Institución.

TÍTULO XIV - DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 129.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán tratados por el Decanato, Consejo de Facultad o el Consejo Superior Universitario según corresponda, y la decisión será comunicada, vía Dirección, por escrito al interesado.

ARTÍCULO 130.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

ARTÍCULO 131.- El reglamento interno de la carrera estará sujeto a revisiones y actualizaciones anuales por parte del Consejo de Facultad y la homologación del Consejo Superior Universitario, si fuera necesario.